



Buenos Aires, 20 de febrero de 2014

RES. CM N° 4 /2014

VISTO:

La Resolución de Presidencia N° 1379/2012, la Actuación CM N° 25089/13, el Dictamen N° 2/2014 de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia N° 1379/2012 se creó la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados, bajo la dependencia de la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales.

Que entre las funciones atribuidas a dicha Unidad se encuentran el “*Análisis comparativo de las diversas modalidades del instituto del Juicio por Jurados a fin de evaluar el modelo más adecuado a las necesidades de la C.A.B.A.*”, la “*Elaboración de propuestas que tengan como fin promover ante las autoridades pertinentes la creación, implementación y todo lo inherente al procedimiento a seguir*” y el “*Diseño y puesta en marcha de simulacros y/pruebas pilotos de Juicio por Jurados*”.

Que bajo estas previsiones, por conducto de la Actuación citada en el Visto, el Dr. Gustavo Letner impulsó ante la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, un proyecto denominado “*Proyecto experimental para la implementación del juicio por jurados populares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”.

Que entre sus fundamentos, destacó que la incorporación del juicio por jurados en nuestra Constitución Nacional obedece al esquema de controles de poderes creados por el constituyente, y que las disposiciones a él referidas fueron establecidas en la Constitución de 1853 y mantenidas en sus reformas de 1860, 1957 y 1994, otorgando a las personas el derecho a ser juzgadas en juicios orales, públicos y por jurados.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recepta en su Constitución el juicio por jurados, en el artículo 106, en cuanto establece que el Poder Judicial de la Ciudad



ejerce la competencia allí descripta, “*sin perjuicio del juicio por jurados que la ley establece*”.

Que respecto de la institución de los Jurados Populares, señala que en la actualidad resulta una respuesta básicamente adecuada para lograr la participación de la sociedad, siendo su implementación una deuda constitucional no saldada en estos casi ciento sesenta años de vida de la Constitución Nacional.

Que sostiene asimismo, no existe prohibición alguna para que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias sean las pioneras en el impulso de implementación de institutos constitucionales, por lo que el debate es posible, el análisis es necesario y los tiempos locales y el estado de cosas favorecen que se dé inicio a ese diálogo necesario entre el Poder Judicial y el ciudadano, lo que sin dudas conducirá a diseñar las mejores maneras de participación ciudadana en la administración de justicia penal.

Que conforme se explicita, la experiencia consiste en que durante el desarrollo de los debates orales (previamente seleccionados, con conformidad del imputado, su defensor y el fiscal) se implemente un Jurado Popular Experimental, constituido por ciudadanos, integrados por voluntad propia, seleccionados a través de una amplia convocatoria, bajo compromiso de participación en las audiencias que demanden el juicio a los fines de que, en un trabajo absolutamente independiente del Tribunal, se pronuncie en un veredicto de culpabilidad o no culpabilidad, el cual será entregado simultáneamente con el que el que dicte el Juez o Tribunal técnico.

Que así, entre otras cosas, se persigue evaluar en cada uno de los acontecimientos de la experiencia, el compromiso popular, deseo de participación, compromiso de asistencia, deserción, evaluación de las coincidencias y divergencias entre el veredicto técnico y el veredicto popular, así como también sondear a través de una encuesta de satisfacción a los partícipes y los abogados, ello con el objeto de conocer los aspectos a tener en cuenta en una futura implementación del juicio por jurados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la experiencia no alcanzará a imputados sujetos al régimen penal juvenil.

Que en lo que aquí se pretende, el jurado Popular Experimental estará integrado por doce (12) miembros titulares y dos (2) suplentes, con mujeres y hombres en partes iguales, que deberán ser argentinos, mayores de edad, saber leer y escribir, contar con



pleno ejercicio de los derechos políticos, tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a cuatro (4) años en la Ciudad, no pudiendo ser jurados los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público (fiscal, defensa y asesoría), los abogados, escribanos y procuradores en ejercicio y los estudiantes de derecho.

Que la lista de los posibles jurados, en la experiencia, será confeccionada con los voluntarios que asuman el compromiso, convocados por medio de la más amplia difusión, en espacios públicos, comunas, colegios profesionales, asociaciones sin fines de lucro, asociaciones vecinales, universidades, etc, siendo fundamental la comunicación del Poder Judicial con los empleadores de los posibles jurados seleccionados a fin que toleren las pertinentes excusas laborales, si fuera necesario.

Que a efectos de conformar definitivamente el Jurado Popular Experimental se prevé que se tomará la lista de voluntarios previamente confeccionada y se realizará un sorteo, permitiéndose posteriormente las respectivas recusaciones a la Defensa, a la Fiscalía y a la parte querellante, si existiere.

Que finalmente, el modo de llegar al veredicto formará parte de las instrucciones que le impartirá el Juez profesional al Jurado, siendo únicamente responsabilidad de éste último determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, sin que ello sea vinculante para el Juez profesional o Tribunal.

Que es del caso señalar, compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, de conformidad con lo previsto en el artículo 51, inciso 5, de la Ley N° 31: “*Generar los espacios institucionales orientados a ampliar la participación ciudadana en el sistema judicial de la Ciudad*”.

Que ello así, por Dictamen N° 2/2014, la mencionada Comisión propuso al Plenario se apruebe la realización del proyecto, y se instruya a la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados, para que lleve adelante las acciones necesarias para su correcto desarrollo.

Que el Consejo de la Magistratura, como órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial, posee entre sus funciones la de lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que con tal alcance, el “*Proyecto experimental para la implementación del juicio por jurados populares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”, contribuye a



promover un instituto que se afina en el régimen democrático de gobierno y en la necesidad de garantizar la participación directa de los ciudadanos en la administración de justicia, en cuestiones que repercuten en el interés general y que conllevan el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Que el Consejo de la Magistratura ha adoptado sendas medidas vinculadas a este instituto, tales como la realización de la Jornada de Debate sobre “El Juicio por Jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Res. CM N° 439/2012), la realización de uno o más simulacros de juicios por jurados respecto de aquellas competencias penales transferidas a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 114/2013) y la creación de la Comisión Redactora ad honorem para la proyección de una norma que instituya y regule el Juicio por Jurados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 120/2013).

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias.

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar la realización del “*Proyecto experimental para la implementación del juicio por jurados populares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Instruir a la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados que lleve adelante las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto que se aprueba por el Artículo 1° de la presente.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese a la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados, publíquese en la página de internet y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 4 /2014

Alejandra Petrella
Vicepresidenta

Juan Manuel Olmos
Presidente